

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Remoza, —calle de La Platería, 7,— á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, me traslada el siguiente telegrama, que le ha trasmitido el Comandante General de Oviedo.

«Segun parte del Jefe de columna Lopez, del Regimiento de Murcia, de ayer, desde Salanuces, resulta que la faccion Milla, Santa Clara, fuerte de 300 hombres, fué batida con algunos mas que se sabe positivamente se le habian incorporado de los puntos de la comarca, en la Collada de aquel nombre, en donde se hallaba parapetada desde las primeras horas de la mañana sin tener la columna noticias de ella, habiendo sido desalojados sucesivamente de todas las posiciones fortificadas, entre las que se contaban las peñas de Aramo y espesos bosques de las alturas del monte Ceobertorio, durante el fuego cuatro horas y cuarto.

Las pérdidas del enemigo consisten en diez muertos vistos, un prisionero, cuatro caballos con sus monturas, gran número de municiones que distribuyó entre su tropa, y varios efectos. Por nuestra parte lamentamos cinco heridos graves, entre ellos un oficial, dos leves y dos contusos, entre estos un Capitan. Las columnas continúan la persecucion de la faccion.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Leon 10 de Marzo de 1874.—
El Gobernador, Eugenio Sellés.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm 266.

Habiéndose ausentado del mesón del Truébano Casimiro Garcia, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los señores, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición del Alcalde de Villaselán, quien á petición de su esposa le reclama.

Leon 4 de Marzo de 1874.—
El Gobernador, Eugenio Sellés.

SEÑAS.

Edad 55 años, algo impedido de su cuerpo, estatura 5 pies poco más ó menos, pelo negro, cara redonda, nariz gorda, ojos negros, color trigüeño, bastante grueso; vestía pantalon de sayal, sombrero bajo negro, capa de paño de Pradanos, gaban de paño nuevo; llevó un pollino de 2 á 3 años, alzada 5 cuartas, pelo cardino oscuro, con mullido, alforjas y su cabezada.

Circular.—Núm. 267.

No habiéndose presentado para su ingreso en caja los mozos cuyos nombres y señas á continuación se expresan, alistados por el Ayuntamiento de Villaselán para el servicio de la Reserva del presente año; ignorándose el paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los indicados mozos, poniéndolos, caso

de ser habidos, á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento.
Leon 5 de Marzo de 1874.—
El Gobernador, Eugenio Sellés.

SEÑAS.

Fausto Iglesias. Estatura cinco pies, pelo negro, ojos id. cara redonda, color bueno; lleva pantalon de estameña negra, blusa rayada, faja encarnada y pañuelo encarnado á la cabeza.

Froilán de Lucas Fernandez. Estatura regular, pelo rojo, ojos idem, color bueno; lleva pantalon de estameña negra, chaleco de paño negro, anguarina de estameña negra, sombrero bajo.

Eusebio Modino Pacho. Estatura baja, pelo negro, ojos idem, cara redonda, color trigüeño; lleva pantalon de estameña negra, blusa rayada, faja encarnada y pañuelo encarnado por la cabeza.

Juan José Rodriguez Gutierrez. Estatura baja, pelo negro, ojos idem, cara larga, color bueno; viste pantalon de estameña negra, blusa rayada, faja encarnada y pañuelo encarnado por la cabeza.

Isidoro Gonzalez Pacho. Estatura baja, pelo negro, ojos idem, cara larga, barba poca, color bueno; viste pantalon de estameña negra, chaqueta de idem, chaleco de paño negro usado, sombrero bajo negro, zapatos borceguies negros.

Circular.—Núm. 268.

El día 3 de Febrero próximo pasado desaparecieron de Valdeiras y de la casa paterna, Cruz y Antonina Camino Martínez, cuyas señas se expresan á continua-

ción; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de las indicadas jóvenes, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Leon 7 de Marzo de 1874.—
El Gobernador, Eugenio Sellés.

SEÑAS DE CRUZ.

Edad 19 años, estatura regular; pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color moreno; viste pañuelo azul al cuello, catalán, jubon de tartan, manteo de muleton y una mallorquina vieja.

IDEM DE LA ANTONINA.

Edad 14 años, estatura regular, ojos azules, pelo rojo, nariz regular, color bueno rojo; viste pañuelo azul francés al cuello, jubon de paño negro, manteo de muleton y mallorquina vieja.

Circular.—Núm. 269.

Habiéndose aparecido cuatro yeguas en Pobladura de S. Julian, término de Valdeiras, se anuncia para que las personas que se crean con derecho á las mismas, puedan presentarse á recogerlas, justificando en forma la legitimidad de aquellas.

Leon 6 de Marzo de 1874.—
El Gobernador, Eugenio Sellés.

SECCION DE FOMENTO.

Carrteras.

Num. 270.

En virtud de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de la República en 15 y 19 de Diciembre

último, este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Abril próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de esta provincia durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estos contratos, las carreteras á que corresponden y presupuestos de acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Esta depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus

autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo méas en ciento veinte y cinco pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Leon 10 de Marzo de 1874.—El Gobernador, *Eugenio Sellés.*

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... entera do del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Leon con fecha 10 de Marzo de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la carretera de (aquí el orden y nombre de la carretera) comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometa á la ejecución de las obras. En el sobre del pliego se estampará el nombre del proponente y el trozo y nombre de la carretera á que la proposición haga referencia.)

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el referido mes.

Artículos de consumo.	Pesas y medidas legales de Castilla.		Reduccion al sistema métrico decimal		
	Unidades	Ps. Cs.	Unidades	Ps. Cs.	
Granos.	Trigo..	Fanega	9 26	Hectólitro.	16 95
	Cebada..	"	6 30	"	11 35
	Centeno..	"	6 87	"	12 37
	Maiz..	"	6 50	"	11 71
	Garbanzos..	Arroba	6 "	Kilógramo.	" 52
Caldos.	Arroz..	"	7 92	"	" 68
	Aceite..	"	12 70	Litro.	1 02
	Vino..	"	4 76	"	" 30
Carnes.	Aguardiente..	"	10 57	"	" 66
	Carnero..	Libra.	" 41	Kilógramo.	" 90
Paja.	Vaca..	"	" 41	"	" 90
	Tocino..	"	" 81	"	1 91
	De trigo..	Arroba	" 56	"	" 05
	De cebada..	"	" 62	"	" 05

Leon 6 de Marzo de 1874.—El Jefe accidental de la seccion de Fomento, Vicente Hevia Campomanes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaria. —Negociado 1.º

El día 12 de Marzo tendrá lugar á las once de su mañana en la sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Grajal de Campos, desestimando la reclamacion de D. Miguel de la Mota, D. Marcos de Godos y otros, relativa al empréstito contratado en 1868, contra el cual se alzan los intereses.

Leon 9 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente A. Antonio Maria Suarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

tro del periodo establecido en los artículos 87, 88 y 89 de la ley electoral, se acordó que no ha lugar á acceder en la escusa presentada por D. Miguel Gusano, para eximirse del cargo de concejal de Astorga, de haber pertenecido al Ayuntamiento anterior, toda vez que en el hecho de no acudir dicha escusa en tiempo legal, se entiende renunciado el derecho que le concede el art. 39 de la ley organica.

En vista de la falta de cumplimiento del Alcaldie de La Pola á lo que se le previno en 24 de Octubre y 6 de Noviembre sobre remision de antecedentes del soldado Eneas Robles del Campar, natural de Beberino de Gordon, se acordó; teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 3.º art. 174 y escudo del 173 de la ley municipal, exigirla multa de 17 pesetas 50 céntimos con que fué conminado en 6 de Noviembre, á cuyo efecto deberá oficiarse al Juez de primera instancia á los efectos del artículo 179.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del día 5 de Diciembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

(Conclusion.)

Habidas en cuenta de las estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia en el Manicomio de Valladolid, las que equivocadamente se cargaron en la anterior por Francisco Fraile Martinez, se acordó el pago de las 1 465 pesetas á que aquella asciende.

Debiendo proponerse con arreglo á lo resuelto en R.º orden de 12 de Julio de 1872 las escusas voluntarias para eximirse del cargo de concejal, de-

Trascurrido el término que se señaló en acuerdo de 21 de Noviembre al Teniente Alcalde de Benavides, D. Fernando Perez, para el pago de la multa de 17 pesetas 50 céntimos que le fué impuesta por negarse á citar al Ayuntamiento á sesion extraordinaria para que se liberase lo que creyera conveniente sobre las pretensiones de D. Demetrio Mato y D. Juan Mato, sobre pago de haberes por el tiempo que desempeñaron la plaza de Beneficencia, se acordó, teniendo en cuenta lo estatuido en los artículos 177 y 179 de la ley, oficiar al Juez de primera instancia de Astorga para que proceá por los tramites de la via de apremio á la exaccion de dicha multa, llamando la atencion de dicho Tribunal y Sr. Gobernador acerca de la conducta del Juez municipal, quien habiéndose preceptuado por el Gobierno de provincia á virtud de lo estatuido en el art. 191 reu-

NOTAS de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Número de orden de los trozos	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios	Presupuesto de acopios Ps. Cs.
Madrid á la Coruña	1.º	Entre los kilómetros 282 y 300 ambos inclusive cuya longitud es de 18 kilómetros	Conservacion	4 318'94
Adanero á Gijón	3.º	Entre los kilómetros 313 y 353 cuya longitud es de 40 kilómetros	Idem.	2 626'20
Idem	5.º	Entre los kilómetros 372 y 377 ambos inclusive cuya longitud es de 5 kilómetros	Idem.	1 305'02
Pozuelo de Tavera á Leon	2.º	Entre los kilómetros 30 y 37 ambos inclusive cuya longitud es de 7 kilómetros	Idem.	4 309'05
Villamañán á Matagorda	Usica	Entre los kilómetros 1.º y 32 ambos inclusive cuya longitud es de 18 kilómetros	Idem.	4 080'57

niese los concejales para hacerles presente el acuerdo de la Comisión del día 21, que no lo ha verificado, dando con esto lugar á entorpecimientos y dilaciones que perjudican sobre manera la marcha rápida de la administración.

Quedó enterada la Comisión de la lista de descubiertos del contingente provincial presentada por la Contaduría, acordando estar á la resuelta sobre el particular, á cuyo efecto deberán pasarse los autos y expresarse los apremios según así se halla acordado.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Junta provincial de primera enseñanza, que el Alcalde de Cubillas, faltando á lo que se le previno en 17 de Noviembre, no ha facilitado al maestro D. Francisco Galino Robles, casa cómoda y decente donde pueda habitar, apesar del crédito consignado al efecto en el presupuesto municipal, se acordó continuar con la multa de 17'30 pesetas si en el término de 8 días no ejecuta lo que se le tiene prevenido, facultando al maestro á quien se le dara conocimiento de este acuerdo para que, una vez transcurrida dicha plaza, sin que se le proporcione habitación conforme á su clase, busque una con dichas condiciones, cuyo alquiler, en la parte que exceda de lo presupuestado, será satisfecho por el Alcalde y Concejales de su peculiar particular.

Visto lo manifestado por el Ayuntamiento de S. Cristóbal de la Polantera, respecto al repartimiento, y considerando que mientras no se halle terminado, y expuesto al público, son improcedentes las reclamaciones de agravios, se acordó que no ha lugar á conocer por ahora en el interdicto por D. Leonardo del Riego, Santiago Castro y Lorenzo de Vega, vecinos de Veguellina, haciendo presente al Alcalde la obligación en que se halla de facilitarles los datos que necesitan para fundar su derecho, como igualmente los embargamientos y repartimientos anteriores.

Dada cuenta de la pretension de las catedráticas del Instituto pidiendo al Gobierno de provincia suspenda el acuerdo adoptado por la Comisión en 14 de Noviembre ó en otro caso remita los antecedentes á la superioridad; se acordó, exortando el informe que sobre el particular se reclama por el Gobierno de provincia, manifestar á dicha Autoridad:

1.º Que es improcedente la suspensión porque equivale á dejar sin efecto la sentencia del Tribunal Supremo y á lo que no reconoce autoridad en ninguno de los poderes señalados en la Constitución.

2.º Que la Diputación provincial al acordar en 3 de Abril el pago de los atrasos se limitó á cumplir con lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, sin renunciar al recurso contencioso.

3.º Que al dejarse sin efecto las

Reales órdenes conminatorias de pago, y en su fuerza y vigor el acuerdo de 4 de Abril de 1874, lo quedaron también en su fuerza y vigor las disposiciones á dicho acuerdo se oponen.

4.º Que la Comisión provincial no altera, suspende ni revoca ningún acuerdo de la Diputación, según se ha de ver en el proyecto de contestación que rubricado por la Secretaría, se acordó aprobar en todas sus partes.

En igual sentido y teniendo en cuenta que el acuerdo sobre reducción de haberes se notició en tiempo oportuno, y por el conducto competente del Ministro de Fomento, se acordó informar al Gobierno de provincia que no es la Diputación la llamada á responder de los perjuicios que se irrogan á D. Francisco Ruiz de la Peña, D. José de Castro, D. Policarpo Mingote y D. Victoria García, y si en todo caso la autoridad, que no obstante el acuerdo de la Diputación y el fuero interpuesto ante el Supremo demanda contenciosa, anunció la provisión de las cátedras des empeñadas hoy por los mismos con el haber de 3,000 pesetas.

Fuero aprobadas las cuentas municipales del Ayuntamiento de Boñar del año de 1870-71.

Quedó enterada la Comisión de que el Director de Caminos, salió á reconocer las obras del partido de La Bañeza.

Sesion del dia 12 de Diciembre de 1875.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Nuñez, Bulhueva, Lopez Nieto y Canteras, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Visto lo dispuesto en el art. 6.º, título 3.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 2 de Setiembre último sobre organización de la Milicia,

Considerando que aun deben extinguirse por causas físicas los que están completamente imposibilitados para prestar el servicio propio de la Milicia Nacional; se acordó confirmar los acuerdos de los Ayuntamientos de Sariego, declarando incluido en el alistamiento á Cayetano Orozco, de Riosco de Tapia, á Pablo Fernandez y Bernabé Quintanilla, de La Bañeza, D. Isidoro Díez Casaseca y D. Manuel Fernandez Cadorniza, de Requejo y Corás, á Francisco Garcia, Luciano Cibrera, Manuel Nuevo, Pascual Cabezas Cabero y Ambrosio Garcia, de Berzainos del Camino, á Jacinto Carvo, y de S. Adrian del Valle, á Mariano Otero, Clemente, Tomás, Ubaldo y Lorenzo Blanco y Gabriel Gonzalez Otero, debiendo manifestar al Ayuntamiento que Angel Cordero Dominguez, Vicente Cordero e Isidro Parpon Otero deben dispensarse de prestar servicio al tenor de lo prescrito en el art. 3.º de la Ordenanza.

Resolviendo la contribucion extraordinaria que se reclama para cubrir el déficit del Tesoro sobre la propiedad y la industria; se acordó, en vista del contrato celebrado en 18 de Setiembre de 1869 con D. José Lopez, arrendatario de los bienes que pertenecientes al demente D. Aureliano Rodriguez, posee en la provincia en Peñarua de Bracamonte, que sea de su cargo el pago de la con-

tribucion extraordinaria que se reclama, en la inteligencia que de no verificarse lo declina en él la Corporacion toda la responsabilidad y perjuicios en la demora del pago.

Resuelto por Decreto de 20 de Noviembre que para la interposicion de los recursos basados sobre el art 143 de la ley organica no hay término sino para acudir en alzada á las Comisiones provinciales y que las reclamaciones por infraccion de ley no tienen limitacion alguna; se acordó, á virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Garcia Maroto, D. Francisco de la Peña y otros, vecinos de Villademor de la Vega, contra el acuerdo del Ayuntamiento imponiendo 50 céntimos de peseta sobre cada res lajar, dejar sin efecto el acuerdo apelado por oponerse á lo preceptuado en el Reglamento de 20 de Abril de 1870 y Real orden de 31 de Octubre de 1871, haciendo extensiva esta misma determinacion á Tomás Gorgojo y demás vecinos de Villamandos y D. Ciriaco Vazquez de Gordoncillo, apremiando á este último Ayuntamiento para que se abstenga de imponer arbitrios sobre las fincas particulares y para que incluya en el repartimiento por la cuota que les corresponda á los hacendados forasteros que de manera alguna debió excluir.

Siendo varias las circulares publicadas para que con arreglo al resultado del Real orden de 4 de Agosto de 1872 los Ayuntamientos entrantes se hagan cargo de la recaudacion de descubiertos que dejaron los anteriores, admitiéndose las listas y expedientes, como créditos á cobrar; se acordó en vista del recurso de alzada promovido por D. Simon Flecha, vecino de Garrafe, contra el acuerdo del Ayuntamiento negándose á admitirle las listas de descubiertos y recibos latenarios, revocar el acuerdo apelado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 130 de la ley municipal.

Terminado en 31 del corriente el plazo de garantía concedido á las obras del trozo 1.º número 1.º del camino vecinal del partido de Leon; se acordó de conformidad con lo pactado en el art. 30 del pliego de condiciones que sirvió de base á la subasta, que por la Direccion de caminos se procesa la recepcion definitiva de dichas obras.

En vista de la certificación expedida por el Auxiliar encargado de las obras del partido de La Bañeza; se acordó acreditar al contratista del camino vecinal número 1.º de dicho partido des de Castroca bon á la Portalá, D. Matias Casado, con cargo á la partida consignada en el presupuesto provincial la cantidad de 7 323 pesetas 87 céntimos.

De conformidad con lo propuesto por la Direccion de obras provinciales; quedó acordado aprobar la tasacion de los terrenos expropiados para la ejecucion de uno de los trozos del camino vecinal de primer orden del partido de La Bañeza, satisfaciéndose las 2,331 pesetas 50 céntimos á que aquella ascende con cargo á la cantidad consignada para caminos de dicho partido en el presupuesto provincial y oficiando al Alcalde para que autorice persona que pase á recoger dicha suma que distribuirá previa la oportuna nómina entre los partícipes.

Terminadas las obras de los trozos 2.º y 3.º del camino vecinal número 1.º de Villafranca del Bierzo; se acordó proceder á su recepcion provisional, haciendo presente al contratista que de manera alguna se pueden suspender las del trozo 1.º para cuyo terminacion se

le concalen tres meses y al Alcalde que comisione persona que se haga cargo del importe de las expropiaciones que ascenden á la cantidad de 3,200 pesetas que serán distribuidas entre los preceptores, previa la formacion de la oportuna nómina que en su dia habrá de devolverse á esta Dependencia para los efectos que procedan.

Infringidas por el Ayuntamiento de Valencia de D. Juan al deslucido á don Juan Marino Blanco del cargo de Alcalde de la cárcel de partido las prescripciones consignadas en el art. 4.º del Decreto de 25 de Junio último; se acordó, en virtud de apelacion interpuesta por el interesado, dejar sin efecto dicho acuerdo, debiendo tener presente el Alcalde que el expediente de destitucion acordó formularle el Ayuntamiento y se instruya á presencia de toda la Corporacion oyendo siempre la defensa del interesado.

Resultando del expediente instruido á instancia de José Benítez, vecino de S. Roman de los Caballeros, que le es absolutamente imposible proporcionar la lactancia á su hija Rozeta porqu á la condicion de pobre reuna la de haber fallecido su esposa, se acordó la admision de dicha niña durante el período de la lactancia en el Hospicio de esta ciudad, haciendo extensiva esta gracia y acogiendo en la Casa cuna de Ponderada por hallarse en idénticas circunstancias á una niña de Pedro Tobarra, vecino de Membriba.

Con arreglo á lo prescrito en el artículo 6.º del Reglamento de 2 de Setiembre último sobre organización de la Milicia Nacional local; se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Valdefresno declarando incluidos en el alistamiento á Manuel Díez Garcia, Santos Ferreras Puente, Antonio Gutierrez Puente, Fernando Perez Serrano, Gregorio Alvarez Torres, Genaro Puente, Juan y Francisco Alaié Díez, Lorenzo Alaié Garcia, Ignacio Alaié Gonzalez, Marcelino Martinez Foyez, Pablo Alaié Srespu, Laureano Esteban Martinez y Sebastian Gonzalez, revocando el adoptado respecto á Pablo Viejo como comprendido en el núm. 4.º art. 4.º de la ordenanza, sin perjuicio de la cuota que el Ayuntamiento le imponga al tenor de lo establecido en el art. 107.

Por igual razon y en vista de lo establecido en los arts. 1.º, 4.º y 5.º de la ordenanza y 6.º del Reglamento; se acordó declarar bien incluidos en el alistamiento de Sta. Marina del Rey á Juan Marcos Sanchez, en el de Armadua á Matias Padain, en el de Fuentes de Carbajal á Juan Barrientos, Beñito Rodríguez y consortes y en el de Astorga á Antonio Gullon del Rio, Manuel Ortiz Gutierrez, Pedro del Campo Otero y Juan Castriño Alvarez, y excluidos por pasar de la edad á Bernardo Hernandez y Manuel Panizo, no habiendo lugar á la eliminacion de Florentin Lopez del Barrio y José Maria Morla, y sí á la de Juan Paredo Martinez como comprendido en el núm. 4.º

Resultando del examen de la cuenta rendida por el Instituto de 2.º enseñanza correspondiente al mes de Noviembre último un exeso de data de 874 pesetas 99 céntimos, ó sea la diferencia entre 2 383 y 32 importe del vibramiento y 1 708'33 á que debe quedar reducido por la minoracion de sueldos acordada en 7, 14 y 23 de Noviembre próximo pasado; se acordó devolver al Director del Establecimiento las copias original y duplicada, advirtiéndole que rebajada la data á \$71'99 pesetas se eleva la

existencia para el corriente mes de Diciembre 1.282'36, en vez de las 497 pesetas 83 céntimos, que figura en la cuenta, y que para ser verdad este resultado adopte las disposiciones sobre reintegro a los fondos de la caja del Instituto por el catedrático de dibujo y por quien haya percibido de más, previa la modificación de la nómina de su referencia, en la inteligencia que de no verificarlo así, la Comisión someterá al descuido al profesor indicado.

Dada cuenta de los recursos de alza da promovidos por Higinio Fernandez y consortes, vecinos de Castroforte declarándoles inscritos en la Milicia Nacional local, se acordó confirmar el acuerdo apelado por ajustarse a las prescripciones de la Ordenanza y Reglamento.

Fueron aprobadas las cuentas del Ayuntamiento de Lencera correspondientes a los años de 1868-69, 69-70 y 1870-71.

A los efectos del art. 16 del Reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres y en vista de no haberse cumplido por el Ayuntamiento de Villabraz y su Junta de Asociados lo prevenido por el Gobierno de provincia respecto a la asistencia de pobres; se acordó proponer al Sr. Gobernador para la asistencia de aquel a don Pedro Mancebo Villapalencia con un haber diario de 5 pesetas que serán satisfechas por los fondos municipales hasta tanto que el Ayuntamiento cumpla con lo dispuesto en el artículo citado.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Manuel Perez Martin, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad, previniéndole que para abrir huecos en la fachada del Manantial de su casa, sita en la calle de Serranos, tiene que entenderse con los herederos de D. Luciano Quiñones de León, toda vez que dicha restitucion no solo limita y restringe el derecho de propiedad y el que le concede el art. 130 de las ordenanzas municipales, sino que adolece de nulidad, puesto que la Corporacion municipal carece de competencia para celebrar contratos en la forma que lo ha hecho D. Luciano Quiñones de León.

Vistas las certificaciones de los acuerdos adoptados sobre el particular por el Ayuntamiento en 29 de Mayo, 13 de Junio de 1874, 6 de Febrero y 8 de Octubre últimos.

Visto el informe evacuado por la Alcaldía, las Reales órdenes de 8 de Julio, 25 de Octubre de 1873, y los artículos 67, 161, 172 y 164 de la vigente ley orgánica municipal.

Considerando que tratándose de la inteligencia, interpretacion y cumplimiento del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de esta capital y D. Luciano Quiñones de León, no es la Comisión provincial la llamada a entender en este asunto, y si la Audiencia del Territorio como asunto contencioso administrativo, al tenor de lo dispuesto en Real orden de 8 de Junio último.

Considerando que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo concerniente a policía urbana y rural ó cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales, los acuerdos que adopten dentro del círculo de sus atribuciones, no pueden ser suspendidos al variado.

Considerando que si á consecuencia del acuerdo apelado se limitan los derechos de propiedad del reclamante,

debió desde luego interponer el recurso establecido en el art. 162 de la ley municipal, y de ninguna manera acudir en alzada á la Comisión provincial, que carece de competencia para examinar y apreciar los términos y la extension de los derechos civiles del apelante, que seponen perjudicados; y

Considerando que el art. 130 de las Ordenanzas municipales aprobadas en 28 de Mayo de 1855 en que el reclamante se apoya, no tiene relacion alguna con el presente recurso, puesto que sólo se refiere a la penalidad que ha de exigirse a los dueños de los perros alanos, mastines y demas que andan sin bozal; quedó acordado, aceptando los hechos consignados en el informe de la Alcaldía y despues de haber cumplido con lo dispuesto en el párrafo 2.º artículo 64 de la ley municipal, declararse incompetente para copocer en este asunto.

Fueron desestimadas las pretensiones pidiendo la exclusion de las listas para el servicio de la Milicia Nacional, José María Gonzalez y Dario Mata Rodriguez, domiciliados en La Bañeza, Narciso Garcia Gonzalez, Manuel Prieto Garcia, Antonio de Paz, Dionisio Carró, Antonio Alvarez Garcia y Toribio Alvarez Garcia, vecinos de Otero de Escarpizo, Pablo y Santiago Fernandez, de Sabielces del Rio, Antonio Fernandez, José Diez Pidan, Pedro de Granda, Andrés Redondo, Pedro y Francisco Gomez, José de Granda, Pedro Diez Martinez, Prudencio Diez, Manuel de Granda y Granda y Salvador de Granda, de Oseja de Sajambre, Urbano Diez Robles, de La Vecilla, Simón del Castiello, de Vegquemada, José Marcos Fernandez, Narciso Casado Barrera, Tomas Casado Rodriguez, Rufino Gonzalez Lozano y Francisco Marcelino Garcia, de Poblara de Pelayo Garcia, Pedro Garcia Alvarez, Tomas Fernandez Gutierrez, Leonardo Lopez Alvarez, Victorio Banco, Matias Rubio Gonzalez, Carlos Rubio, Tomas Fernandez Fernin Alvarez, Donato Sebago Gonzalez, José Perez Bardon, Gerardo Mallo Alvarez, Francisco Blanco, Baltasar Gonzalez Fernandez, Santiago Fernandez, Eduardo Almanza Perez, de Murias de Paredes.

La Comisión provincial en vista de la importancia del descubierta en que el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos se halla por las obligaciones de 1.ª enseñanza, y teniendo en cuenta cuanto se expone en la instancia del profesor D. Matias Lopez, en que manifiesta que hace ya año y medio que no percibe suma alguna de su haber; se acordó expedir comision de apremio contra dicho Ayuntamiento por el total descubierta consignado en la certificacion expedida por la Secretaria de la Junta provincial del ramo, nombrando al efecto para su desempeño a D. Miguel Zoles.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Habiéndose prevenido á esta Administracion económica por la Direccion general del Tesoro público, que se retegan algunas carpetas de valores de la Deuda que han sido sustraidas á sus dueños cuyo pormenor y numeracion se expresa, he acordada

ponerlo en conocimiento del público á fin de que se prevenga contra cualquier estafa que pudiera intentarse por los sustractores.

Leon 6 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Máximo Fernandez.

4.268	5.084
4.973	7.333
5.392	8.463
5.715	8.464
5.716	8.465
7.326	8.466
7.328	1.233
7.330	657
10.484	6
2.796	6

AYUNTAMIENTOS.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de alistamiento, rectificacion y declaracion de soldados para la reserva del año actual, los mozos que á continuacion se expresan, se les cita, llama y emplaza para que en el más breve plazo se presenten ante los Ayuntamientos que tambien se designan, á exponer lo que crean conveniente, y de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar,

Castrocontrigo.

- Pedro Dominguez Teruel.
- José Rubio Campo.
- José Teruelo Santos.

Para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1874 á 75, todos los que posean ó administren fincas en los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarías de los mismos dentro del término de 15 dias; advirtiéndole que el que no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

- Encinedo.
- Castrillo de los Polvazares.
- Gordaliza del Pino.
- Joara.
- Láncara.
- Molinaseca.
- Portela.
- Sta. Maria de la Isla.
- Salomond.
- Villamonand.

JUZGADOS.

D. Alejandro Aznar; Abogado de Ilustre colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de Murias de Paredes.

Por el presente primero y único edicto se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretario judicial del que autoriza, se sigue expediente de jurisdiccion voluntaria propuesto por D. Francisco Alonso Suarez, vecino de esta villa, solicitando la declaracion de herederos abintestato de su difunto padre don Manuel Alonso de Cuanllas, vecino que fué de la Acera, á favor de sus únicos y legitimos hijos D.ª Isabel, D.ª Candelada, doña Regina, D. Emilio y D. José Maria Alonso Suarez, con inclusion del solicitante, sustanciado por sus trámites, se acordó en providencia de esta fecha anunciar al público por medio del presente la muerte intestada del D. Manuel Alonso de Cuanllas, por el plazo improrogable de diez dias á contar desde esta insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que dentro de él ejerciten las acciones que crean correspondientes otros que no sean los expresados por estarlas ejercitando, en la inteligencia que trascurrido el plazo dado sin gestacion reclamacion alguna les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Murias de Paredes Marzo cinco de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alejandro Aznar.—Por mandado de S. S., Magin Fernandez.

ANUNCIOS.

CABALLOS REQUISADOS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á instancia de los dueños de caballos requisados en diferentes provincias, ha acordado que se admitan en la mitad del cupo del anticipo reintegrable, los recibos que se han dado á los interesados.

En representacion de los de la provincia de Leon, Isidro Lizamares.